

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **María Eugenia Gómez Rodríguez** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo se tiene que el correo electrónico aportado en la demanda y el poder coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Incumplimiento contractual
Demandante	Rodrigo de Jesús Rodríguez Patiño
Demandado	La Equidad Seguros Generales
Radicado	05001 40 03 013 2023 00196 00
Auto	Interlocutorio No. 955
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y ésta cumple todos los requisitos del artículo 82 y S.S del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Incumplimiento contractual instaurada por **Rodrigo de Jesús Rodríguez Patiño** en contra de **La Equidad Seguros Generales**.

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Tercero. Reconocer personería a la abogada **María Eugenia Gómez Rodríguez** identificado con **T.P. 258.052** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto. Se ordena requerir a la parte demandada **La Equidad Seguros Generales** para que con la contestación a la demanda se sirva aportar la “Póliza AA001596 con fecha del 30 de mayo de 2017 hasta 30 de mayo de 2017, con tomador, asegurado y beneficiario Cooperativa de ahorro y crédito Colanta” y su clausulado.

Quinto: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante prestará caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$9.053.692,4 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., esto con el fin de garantizar los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 047 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1936860fed952697fc32fe4899db35350a4130fc7f4ab1e32c3252ec9eb10313**

Documento generado en 19/03/2024 01:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>